



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

12 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2013 – 00008– 00
Solicitante	Josefina Girón
Interdicto	Liliana Benítez Girón
Asunto	Citar de Oficio y Requerimiento.
Auto No.	418

OBJETO

Citar de oficio a la señora, a la señora JOSEFINA GIRON y a la señora LILIANA BENITEZ GIRON, en los términos del artículo 56 de la ley 1996 del 2019.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se encuentra que la señora JOSEFINA GIRON fue nombrada curadora legítima de la señora LILIANA BENITEZ GIRON, quien fue declarada en interdicción judicial indefinida mediante la Sentencia No. 072 del catorce (14) de junio del 2013.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, esto es, proceder a citar de oficio a la señora **JOSEFINA GIRON** y a la señora **LILIANA BENITEZ GIRON**, con el fin de que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora LILIANA BENITEZ GIRON requiere de adjudicación judicial de apoyos. En caso de ser requerido deberán aportar un informe de valoración de apoyos, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del Art. 56 de la ley 1996 del 2019.

Se les pone de presente que, para la presentación de dicho informe pericial podrán acudir ante la Gobernación del Valle del Cauca, entidad pública que se encuentra prestando dicho servicio en el departamento o ante un ente privado autorizado para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibidem.



Termino para la presentación 2 meses, a partir de la citación que se le realice por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR DE OFICIO a la señora **JOSEFINA GIRON** y a la señora **LILIANA BENITEZ GIRON** para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora **LILIANA BENITEZ GIRON**, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **JOSEFINA GIRON** y a la señora **LILIANA BENITEZ GIRON** para que, al momento de comparecer a este despacho aporten informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del numeral 2 de la ley 1996 del 2019.

Por secretaria, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado de manera física a la dirección física de notificaciones que aparece en el expediente al no evidenciarse canal digital de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 86

Cartago, 15 de Mayo de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4a2d142e9afbb09973cae081c951508f51865bf1bbb7ac2343be12005a13ae**

Documento generado en 12/05/2023 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>